

DELHIERRO
A B O G A D O S

Boletín

Noviembre
2023

Imposibilidad de constituir S.A.S mediante Smart Contract

La Superintendencia de Sociedades emitió el [Oficio 220-139607](#) en donde estableció la imposibilidad de realizar la constitución de una S.A.S. empleando un Smart Contract o en general cualquier tipo de tecnología blockchain para tal fin.

El [artículo 5](#) de la Ley 1258 de 2008, establece que uno de los requisitos con los que debe contar el documento de constitución de la sociedad, además de la razón social, domicilio, término de duración de la sociedad, entre otros, es que este documento debe estar debidamente inscrito en el registro mercantil.

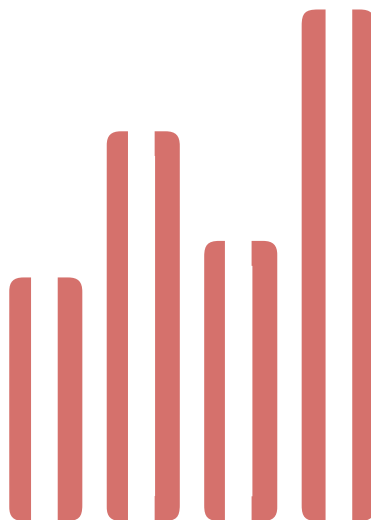
Así pues, la Superintendencia de Sociedades estableció que estas dos figuras eran incompatibles en tanto los Smart contracts, por ser contratos digitales inteligentes no pueden ser inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, así, no se cumpliría con uno de los requisitos esenciales previstos en la [Ley 1258 de 2008](#) para constituir una SAS.



Tarifa de contribución a Cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades

Mediante la [Resolución 100-010698](#) de 2023 la Superintendencia de Sociedades fijó cual sería la tasa a cobrar a las sociedades sometidas a vigilancia o control por parte de esta entidad. Dicha tasa será calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades. La tasa será de diez centavos (\$0.10) por cada mil pesos (\$1.000) de activos totales.

Es de anotar que dicha tasa se da con fundamento en el [artículo 44](#) de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, que modificó el [artículo 121](#) de la Ley 1116 de 2006, el cual señala que: “Contribuciones. Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades provendrán de la contribución a cargo de las Sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como las tasas de que trata el presente artículo”.



Donación de acciones y respeto al derecho de preferencia

Según el [Oficio 220- 230503 de 2023](#), los accionistas pueden enajenar a título gratuito o de donación las acciones que suscribieron, puesto que las acciones hacen parte del patrimonio individual, del cual se puede disponer libremente. Lo anterior salvo que de manera expresa se consagre el derecho de preferencia a favor de la sociedad o accionistas.

En caso de negociar las acciones con terceros, estando previsto el derecho de preferencia en los estatutos sociales, este acto se tomará como ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, lo anterior de acuerdo con el [artículo 897](#) del Código de Comercio, pues se estaría contraviniendo con lo establecido en los estatutos de la sociedad.



Obligación de registrar contratos de fiducia mercantil

El pasado 4 de octubre, la Aeronáutica Civil compartió los cambios que hace parte de la Resolución 01983 de 2023 donde se incorpora la norma RAC 100 que regula la “Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas”. Los cambios más relevantes son los siguientes:

Registro de aeronaves: Se fija el peso mínimo en 200 gramos o más para que se haga un registro de aeronaves no tripuladas. Igualmente se requerirá informar a la autoridad sobre las aeronaves no tripuladas que alcancen el final de su vida útil o pierdan su capacidad de vuelo.

Identificación:

Todas las aeronaves no tripuladas registradas deben llevar una etiqueta adherida a su estructura o fuselaje para facilitar su identificación.

Prioridad de operaciones:

Esta norma establece que las operaciones de las aeronaves tripuladas prevalecen sobre las operaciones de aeronaves no tripuladas.

Clasificación de operaciones:

Las operaciones de aeronaves no tripuladas se dividen en **dos categorías**:

Categoría Abierta:

Son operaciones no comerciales con un peso máximo de 25 kilogramos.

Categoría Específica:

Son las operaciones con fines comerciales de hasta 250 kilogramos o que, en su defecto, estén fuera de los límites de la categoría abierta. Dichas operaciones requieren un piloto certificado y una autorización de vuelo.

Un punto importante para resaltar es que está permitida la operación de transporte de carga (Drone Delivery) y se incorpora el vuelo en condiciones BVLOS (Visibilidad más allá de la línea de vista). Además, se establecieron los criterios para llevar a cabo vuelos nocturnos, vuelos en zonas urbanas y vuelos cautivos, entre otros.

Igualmente, para las actividades de aspersión en la categoría abierta no requieren autorización de vuelo dentro de un predio de propiedad privada que no tenga más de dos equipos UAS.

La nueva normativa tiene como objetivo promover un entorno seguro y regulado para la aviación no tripulada en Colombia, alineándola con los estándares internacionales y los avances tecnológicos en esta industria.

DELHIERRO
A B O G A D O S

40
AÑOS

S U E Ñ O S
T R A N S F O R M A C I Ó N
S E R V I C I O

Contáctanos



<https://delhierroabogados.com/>



contacto@delhierroabogados.com



+57 317 5130247

**Síguenos en nuestras
redes sociales**

